

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103037-2015-00949-00

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, haya dado cumplimiento al orden comunicada mediante Oficio No. 0371 y siendo necesario para continuar el trámite, que se inscriba la demanda a órdenes de éste Despacho, se requerirá a esa entidad para que atienda la solicitud.

Debe así mismo advertirse que el estudio del proceso permite establecer que el el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio 3919 de 1º de septiembre de 2015 comunicó la orden de inscripción de la demanda dentro del proceso Divisorio No. 11001310303720150094900, sin embargo verificado el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria 50N-20177887, se observa que en la anotación 6 se registró que se trataba de un proceso de pertenencia.

Por tanto y en atención a que este Despacho Judicial avocó el conocimiento de esta acción, deberá actualizarse dicha anotación indicando que dicha medida queda a cargo de este Despacho Judicial

Por lo tanto, El Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE, para que actualice, modifique y corrija la anotación No. 6 del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20177887, indicando que se trata de la inscripción de la demandada en un proceso Divisorio a cargo del JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **84** hoy **19 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b1beb5feef9aaf6eabb58c2ad0f7d1d33f67ceee5285ac270570c0967087b4**

Documento generado en 18/08/2021 04:39:59 PM